



## CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE VALLE MARÍA

Valle María, 28 de diciembre de 2021

### ORDENANZA N° 340/2021

**Descripción sintética:** otorga la continuidad a la Organización VIDA PLENA al frente de la gestión de la Residencia Gerontológica Municipal, incluyendo la organización, administración y prestación de todos los servicios inherentes a dicho establecimiento.

#### VISTO:

El Decreto de Presidencia Municipal N° 97/2019 que rescinde el Contrato de Concesión de la RESIDENCIA GERONTOLÓGICA MUNICIPAL, objeto de la Licitación Pública N° 04/2018 y adjudica a la **ASOCIACIÓN CIVIL VIDA PLENA** de forma provisoria y ad referendum del Honorable Concejo Deliberante, la administración, por un máximo de un año, plazo que se cumplió el día 1º de octubre del año 2020.

El Decreto de Presidencia Municipal Decreto N° 140/2020 donde se proroga por el plazo de 90 días, es decir, con vencimiento el día 29 de diciembre de 2020, la designación como responsable de la atención de las personas que residen en la RESIDENCIA GERONTOLÓGICA MUNICIPAL a la "ASOCIACIÓN CIVIL VIDA PLENA".

El Decreto 260/2020 el Poder Ejecutivo Nacional, que amplía la emergencia pública en materia sanitaria.

El Decreto de Presidencia Municipal N° 203/2020 que proroga hasta tanto finalice la emergencia sanitaria, o el Honorable Concejo Deliberante se expida sobre el tema, lo que suceda primero, la designación como responsable de la atención de las personas que residen en la RESIDENCIA GERONTOLÓGICA MUNICIPAL a la "**ASOCIACIÓN CIVIL VIDA PLENA**" con Personería Jurídica Expediente 150004, cuyo Acta Constitutiva y Estatuto Social fueron aprobados mediante Resolución N° 181 del año 2019 de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, y;

#### CONSIDERANDO:

Que varios de los actuales integrantes de la "**ASOCIACIÓN CIVIL VIDA PLENA**" formaron parte de la Comisión de Apoyo a la Residencia, participando desde el primer momento de la concreción del proyecto, con su trabajo desinteresado y solidario.

Que la "**ASOCIACIÓN CIVIL VIDA PLENA**" en las personas de su Presidente y Secretaria, ha elevado nota al Sr. Presidente Municipal solicitando continuar al frente de la administración de la Residencia Gerontológica Municipal "Hogar de los abuelos María y Enrique".

Que el **INFORME N° 20 del CONSEJO ASESOR Municipalidad de Valle María, RESIDENCIA GERONTOLOGICA "HOGAR DE LOS ABUELOS MARIA Y ENRIQUE"** de



fecha 13° de diciembre de 2021, refleja la opinión favorable de sus Integrantes, formada a través del seguimiento permanente en el tiempo, de todas y cada uno de los actos institucionales de Vida Plena, como así, el accionar individual de sus integrantes, ofreciendo desinteresadamente su tiempo para que la Residencia funcione en todo de acuerdo a la normativa que la regula, y sobre todo, para brindar a los Residentes la mejor calidad de vida posible.

Que la sugerencia del **CONSEJO ASESOR** dice textualmente: “Habiendo verificado el funcionamiento de la Residencia de larga Estadía “Hogar de los abuelos María y Enrique” perteneciente a la Municipalidad de Valle María y principalmente la buena atención y el estado general de los residentes, se sugiere darle continuidad a la Asociación Civil sin fines de lucro VIDA PLENA en la organización, administración y prestación de todos los servicios inherentes a dicho establecimiento”.

Que por otra parte, el Municipio no cuenta con la estructura de personal que se requiere para gestionar el establecimiento.

Que se considera apropiado dar continuidad a la **Organización VIDA PLENA** al frente de la gestión de la Residencia Gerontológica Municipal, incluyendo la organización, administración y prestación de todos los servicios inherentes a dicho establecimiento.

—

Por todo ello,

**El Concejo Deliberante del Municipio de Valle María sanciona con fuerza de**

### **O R D E N A N Z A**

Lo siguiente:

**Artículo 1º:** Autorízase al Órgano Ejecutivo Municipal a dar continuidad a la **Organización VIDA PLENA** con Personería Jurídica Expediente 150004, cuyo Acta Constitutiva y Estatuto Social fueron aprobados mediante Resolución N° 181 del año 2019 de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, **al frente de la gestión de la Residencia Gerontológica Municipal, incluyendo la organización, administración y prestación de todos los servicios inherentes a dicho establecimiento**, por el término de cinco años, con opción a cinco años más, de no mediar incumplimientos a la presente Ordenanza o al contrato a suscribirse entre las partes.

Para ejercer la opción de continuar al frente de la gestión, al final de los primeros cinco años, VIDA PLENA deberá elevar nota al Sr. Presidente Municipal quien instruirá al CONSEJO ASESOR para que haga la evaluación pertinente, y resolverá por Decreto ad referendum del Honorable Concejo Deliberante

**Artículo 2º:** El Municipio entregará en comodato, el inmueble de su propiedad, ubicado en la esquina de calle 9 de Julio y calle Mitre, de una superficie de un mil ciento quince metros cuadrados y un decímetro cuadrado, según el Plano de Mensura



Nº 17678 y la Partida Provincial 03 - 070047, con un edificio, con instalaciones y terminaciones acordes a lo establecido por Ley Nº 10932, y comprende:

Catorce habitaciones, de las cuales, tres son con tres camas, una más amplia con cuatro camas y una de aislamiento; también se refacciona un espacio destinado para el funcionamiento de otro comedor, de esta manera, los residentes cuentan con mayor comodidad.

**Artículo 3º:** La **“ASOCIACIÓN CIVIL VIDA PLENA”** (Resolución Nº 181/2019, DIPJ), tomará bajo su responsabilidad la actividad a desarrollarse que deberá ajustarse estrictamente a la Ley de la Provincia de Entre Ríos Nº 10932, a la presente Ordenanza y al contrato a firmarse entre las partes.

Estará así mismo sujeta al pertinente control del Municipio, a través del **“Consejo Asesor para el control del funcionamiento de la Residencia Gerontológica”**

La **“ASOCIACIÓN CIVIL VIDA PLENA”** será responsable directa de:

1 -La organización, administración y de la prestación de todos los servicios inherentes al funcionamiento de la residencia: alojamiento; alimentación; asistencia médica de primer nivel; recreación; laborterapia y otros servicios relacionados en forma exclusiva a necesidades e intereses de los ancianos.

2 -De la contratación del personal que se desempeñe en el establecimiento y de su inscripción de acuerdo a las normas vigentes. De abonar los sueldos y realizar los aportes y retenciones de ley. De contratar una Aseguradora de Riesgo en el Trabajo.

3 -De contratar el pertinente seguro sobre el inmueble y sobre los residentes.

4 -De cumplir con la normativa referida a impuestos nacionales, provinciales y tasas municipales.

5 -Del mantenimiento edilicio, de las reparaciones y de la reposición de artefactos y muebles, como así de otros elementos que se deban descartar por rotura o por el simple uso.

6 -De llevar los libros obligatorios y en las condiciones que la ley dispone.

**Artículo 4º:** El Municipio se reserva el derecho sobre seis de las treinta plazas disponibles para admitir residentes. Esas seis plazas serán destinadas a personas de Valle María que ingresen por Desarrollo Social Municipal. Quienes ocupen esas plazas tendrán el mismo régimen de atención que los demás residentes, con el aporte de la cuota mensual a cargo del Municipio.

La **“ASOCIACIÓN CIVIL VIDA PLENA”** podrá disponer de las seis plazas citadas en el presente mientras la municipalidad no las utilice, con la salvedad de advertir en la ficha y contrato de admisión que en caso de solicitud de la plaza por parte del municipio, el Residente deberá abandonar la Residencia en un plazo no mayor a 30 días desde que se lo notifique en forma fehaciente.



Además, una plaza por fuera de las seis mencionadas, deberá estar siempre desocupada a disposición del Municipio, para el caso de que surja alguna urgencia.

Las restantes plazas la **“ASOCIACIÓN CIVIL VIDA PLENA”** las destinará de acuerdo a los criterios que el reglamento interno fije, siempre dando prioridad a los ancianos habitantes de Valle María, considerándose también como tales, aquellos que, habiendo residido en la localidad, hubiesen sido trasladados a otras localidades por motivo de necesidad de atención, sea que se encuentren en residencias gerontológicas o al cuidado de un familiar.

El contrato de admisión de personas de otras localidades se considerará provisorio y deberá constar en el mismo que, de ser solicitada una admisión por parte de un vecino de Valle María en un momento en que no existiera plaza vacante, deberá dejar la residencia en un plazo no mayor a treinta días corridos. Para establecer el orden de cumplimiento de esta obligación, se tendrá en cuenta que el último en ingresar, será el primero en ceder su plaza.

**Artículo 5º:** La cuota mensual que cada residente deberá abonar a VIDA PLENA será convenido entre ambas partes, no pudiendo el monto ser superior al monto de dos y media jubilaciones mínimas, netas, después de las deducciones de ley. El Órgano Ejecutivo Municipal, podrá fijar un monto máximo inferior, si lo considera pertinente. Los residentes que ingresan por Desarrollo Social Municipal, aportarán a Vida Plena, de acuerdo a sus ingresos, una parte de la cuota mensual, el resto será aportado por el Municipio. El procedimiento constará de un acuerdo entre el Residente y el Municipio y de otro acuerdo entre este último y la administración de la Residencia. Los recursos para cubrir la parte de las cuotas que corresponden al Municipio, provendrán, de rentas generales.

**Artículo 6º:** La administración de la Residencia Gerontológica, elaborará en conjunto con el Órgano Ejecutivo Municipal, un Reglamento Interno, que regulará el funcionamiento de la institución, establecerá derechos y obligaciones del administrador y del personal que cumpla tareas en la institución y derechos y obligaciones de los Residentes, fijando normas de convivencia que abarquen todos y cada uno de los factores que colaboren para el bienestar de la comunidad de la Residencia, como así el orden de prioridad para ser admitidos.

**Artículo 7º:** Derógase en todos sus términos, la Ordenanza N° 197/2018.

**Artículo 8º:**

**A** - Proceso a cumplir al finalizar los plazos de gestión de la Asociación VIDA PLENA: cuando estén próximos a finalizar los plazos establecidos para finalizar la gestión de la Asociación, deberá llamarse a LICITACIÓN PÚBLICA, de acuerdo a la normativa vigente



en ese momento, para adjudicar la gestión de la Residencia Gerontológica. En caso de que la Licitación se demorara mas allá del tiempo en que Vida Plena debe cesar en la gestión, se procederá según lo indicado en el apartado “B”.

El Pliego de la licitación deberá poner de manifiesto y dejar totalmente aclarado bajo que normativa se gestiona la Residencia, cuales son las obligaciones y responsabilidades del que resulte adjudicatario de la misma.

**B** - Proceso a cumplir si se interrumpiera el contrato por cualquier motivo, con anterioridad a la finalización del mismo: en este supuesto, el Área de Desarrollo Social, o el Área, la Dirección u otro organismo que lo reemplace, o la persona que el Sr Presidente Municipal designe, tomará a su cargo la gestión, por un plazo no mayor a ciento ochenta días, para permitir llevar a cabo lo establecido en el apartado “A” precedente.

**Artículo 9º:** Ordénense las acciones pertinentes a fin de cumplir lo establecido en los artículos precedentes.

**Artículo 10º:** Remítase al Ejecutivo, regístrese, publíquese, y en estado archívese.